

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.M. Núm. 247

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 1

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Medidas específicas sanitarias para contención COVID-19

— Orden 1322/2020, de 9 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica

BOCM-20201010-1

D) Anuncios

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS

Convenio

BOCM-20201010-2

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Convenio

BOCM-20201010-3

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Convenio

— Convenio de 29 de septiembre de 2020 entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud y la Fundación Leucemia y Linfoma para desarrollar un programa de apoyo a los pacientes y otras actividades de colaboración en el ámbito de las enfermedades oncohematológicas en los hospitales adscritos al Servicio Madrileño de Salud y en el que se acuerda resolver el protocolo de colaboración suscrito en fecha 23 de abril de 2003

BOCM-20201010-4



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 247

BOCM-20201010-13

BOCM-20201010-14

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— Juzgados de lo Social:	
Madrid número 10. Procedimiento 417/2020	BOCM-20201010-5
Madrid número 14. Procedimiento 83/2020	BOCM-20201010-6
Madrid número 14. Procedimiento 190/2020	BOCM-20201010-7
Madrid número 26. Ejecución 6/2020	BOCM-20201010-8
Madrid número 26. Ejecución 103/2020	BOCM-20201010-9
Madrid número 26. Ejecución 7/2020	BOCM-20201010-10
Madrid número 28. Ejecución 83/2020	BOCM-20201010-11
Madrid número 31. Ejecución 65/2020	BOCM-20201010-12

• Madrid número 40. Procedimiento 894/2019

• Móstoles número 1. Ejecución 119/2020

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 3

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Sanidad

1 ORDEN 1322/2020, de 9 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica.

Desde la finalización de vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 13 de marzo, la Consejería de Sanidad, para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ha establecido una serie de medidas de contención y preventivas establecidas fundamentalmente en la Orden 668/2020, de 19 de junio, y sus posteriores modificaciones.

La estrategia de la Consejería de Sanidad se centra en la detección precoz de los casos, la identificación y seguimiento de los contactos estrechos, la detección de brotes y la evaluación del riesgo a nivel local, con el fin de controlar la transmisión de la enfermedad.

Dada la complejidad y dimensión del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid, para asegurar el seguimiento epidemiológico de la actual pandemia de COVID-19 en la Comunidad de Madrid se requiere una unidad básica de análisis y de actuación desagregada como son las zonas básicas de salud, que constituyen la unidad geográfica de referencia del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid. Cada una de estas zonas dispone al menos de un centro de salud y la población, en caso de patología compleja, está asignada a un hospital de referencia que garantiza la continuidad asistencial.

El análisis de los datos a nivel de zonas básicas de salud permite monitorizar el mínimo incremento sostenido de la transmisión en la Comunidad de Madrid. Por otra parte, la posibilidad de agrupar las zonas básicas de salud en niveles superiores organizativos, como son las áreas de referencia de los hospitales y a nivel de toda la Comunidad de Madrid, facilita la aplicación de las medidas de contención en diferentes niveles de actuación y la evaluación del impacto de las mismas.

La Consejería de Sanidad ha definido un panel de indicadores inspirado en el "Plan para la transición hacia una nueva normalidad" que permite hacer un seguimiento exhaustivo de la evolución de la pandemia, con indicadores epidemiológicos que, por su sensibilidad en la detección de un posible cambio de tendencia en la evolución epidemiológica, indican la necesidad de realizar actuaciones dirigidas a contener el aumento de casos en la zona básica correspondiente.

Se han priorizado indicadores de intensidad de transmisión y otros que indican la capacidad de identificar de forma precoz los casos y la contención de la cadena de transmisión con el control temprano de los contactos.

Estos indicadores se obtienen con periodicidad diaria y desagregados por zonas básicas de salud, y además se realiza un análisis con periodicidad semanal para el conjunto de la Comunidad de Madrid, llegando después al mayor nivel de desagregación geográfica posible en zonas básicas de salud. En esta selección de indicadores de fase temprana de alerta se han incluido otros que son importantes para la monitorización de la capacidad de respuesta hospitalaria (a través de la ocupación de camas hospitalarias y de UCI).

Ante la evolución epidemiológica localizada en determinados núcleos de población la Consejería de Sanidad, mediante la Orden 1178/2020, de 18 de septiembre, procedió a implantar una serie de medidas específicas, temporales y excepcionales, de control y prevención de la enfermedad en treinta y siete zonas básicas de salud de la Comunidad de Madrid, a los efectos de evitar una expansión incontrolada de la enfermedad causada por el COVID-19 y proteger a la población del riesgo de contagio.

Con posterioridad, mediante la Orden 1226/2020, de 25 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, se implantaron medidas similares en ocho nuevas zonas básicas de salud.

Dado que en dichas Ordenes se establecían limitaciones a la movilidad y, por tanto, eran susceptibles de incidir en determinados derechos fundamentales, se solicitó la preceptiva ratificación judicial de ambas Órdenes.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 247

La sección octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha ratificado tales medidas mediante Autos de 24 de septiembre y 2 de octubre de 2020, respectivamente, concluyendo que las mismas resultan necesarias y proporcionales para el fin perseguido, que no es otro que evitar la mayor difusión a otras zonas de una enfermedad altamente contagiosa.

Desde la implantación de estas medidas se han objetivado datos que indican una ralentización y estabilización del incremento de la incidencia acumulada en la mayoría de las zonas afectadas, así como del número de hospitalizaciones en los centros hospitalarios por pacientes con COVID-19, lo que evidencia la efectividad de las medidas adoptadas para lograr su objetivo primordial que no es otro que el control de la propagación de la enfermedad.

El Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2020, acordó declarar una serie de medidas como actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causada por SARS-CoV-2 que fueron objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" número 260, de 1 de octubre, con la oposición expresa de las comunidades y ciudades autónomas de Andalucía, Cataluña, Ceuta, Comunidad de Madrid y Galicia.

La citada Declaración fue aprobada mediante Orden Comunicada del Ministro de Sanidad de 30 de septiembre de 2020, estableciendo una serie de medidas y recomendaciones a aplicar en los municipios con una población superior a cien mil habitantes en los que concurran los criterios que en la misma se indican. Entre dichas medidas se encuentra la restricción de la entrada y salida de los municipios afectados.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 65 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, las medidas contenidas en las declaraciones de actuaciones coordinadas por el Ministerio de Sanidad resultan de obligado cumplimiento para las comunidades y ciudades autónomas, que deben incorporarlas a través de los instrumentos jurídicos correspondientes para que sean aplicables en su ámbito territorial.

En concreto, la referida Orden Comunicada señala que las medidas acordadas se adoptarán antes de que transcurran cuarenta y ocho horas desde que se tenga conocimiento de la concurrencia de las circunstancias previstas en la misma para su aplicación.

En ejecución de dicha Orden Ministerial, y dado que en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid se hallaban diez municipios que cumplían las circunstancias reseñadas en la misma, se procedió a dar cumplimiento a lo exigido adoptando la Orden 1273/2020, de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas en determinados municipios de la Comunidad de Madrid en ejecución de la Orden del Ministro de Sanidad de 30 de septiembre de 2020, por la que se aprueban actuaciones coordinadas en salud pública.

Asimismo, y en coherencia con lo anterior, mediante Orden 1274/2020, de 1 de octubre, se procedió a prorrogar por catorce días y modificar el ámbito de aplicación de las medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública establecidas por la Orden 1178/2020, de 18 de septiembre, de tal manera que las mismas únicamente serán aplicables desde ese momento a las zonas básicas de salud de los municipios de menos de cien mil habitantes (zonas básicas de salud de Reyes Católicos, Humanes y Villa del Prado).

Por tanto, como consecuencia de la adopción de dichas actuaciones coordinadas, las medidas específicas temporales y excepcionales que la Consejería de Sanidad dispuso en determinadas zonas básicas de salud en virtud de las Órdenes 1178/2020, de 18 de septiembre, y 1226/2020, de 25 de septiembre, dejaron de aplicarse en aquellas que pertenecen a municipios de más de cien mil habitantes y que constituyen el ámbito de aplicación de la Orden 1273/2020, de 1 de octubre.

Dado que la medida limitativa de la entrada y salida en los municipios afectados era susceptible de incidir en un derecho fundamental, como es la libertad de circulación y deambulatoria reconocido en el artículo 19 de la Constitución, se solicitó la preceptiva ratificación judicial.

Dicha ratificación ha sido denegada mediante Auto numero 1224/2020, de 8 de octubre, de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el que se concluye que los derechos fundamentales que la Constitución atribuye a los ciudadanos no pueden verse afectados por ninguna injerencia estatal no autorizada por sus representantes mediante una disposición con rango de Ley, como es el caso de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que reúna las condiciones mínimas suficientes requeridas por las exigencias de seguridad jurídica y certeza del derecho.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 5

Tal decisión judicial determina que siguen surtiendo efectos las medidas previstas en el apartado tercero de la Orden 1273/2020, de la Consejería de Sanidad, a excepción de las restricciones de entrada y salida de los municipios que forman parte de su ámbito de aplicación.

Mediante Real Decreto 900/2020, de 9 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, se ha decretado el estado de alarma en la Comunidad de Madrid, adoptando restricciones de entrada y salida en los municipios de Alcobendas, Alcorcón, Fuenlabrada, Getafe, Leganés, Madrid, Móstoles, Parla y Torrejón de Ardoz.

Según se señala en dicho Real Decreto, los citados nueve municípios de más de 100.000 habitantes son aquellos que cumplen con los tres criterios señalados en la Orden Comunicada del Ministro de Sanidad de 30 de septiembre de 2020. En estos municipios, según se expone en el preámbulo de la citada norma, la media de la incidencia acumulada, según el criterio establecido, es de 679,61 casos por 100.000 habitantes. Por otro lado, los dos criterios restantes alcanzan porcentajes más elevados, siendo el porcentaje de positividad en las pruebas diagnósticas de infección activa en dichos municipios en torno al doble del porcentaje nacional, que se situó en el 10,1 por 100 en la última semana y el porcentaje de ocupación de camas UCI por pacientes COVID-19 es del 39,81 por 100 en la Comunidad de Madrid.

En el artículo 4 del Real Decreto 900/2020, de 9 de octubre, se indica que a los efectos del estado de alarma la autoridad competente será el Gobierno y en su artículo 6 se dispone que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente, así como la gestión de sus servicios y de su personal, para adoptar las medidas que estime necesarias, sin perjuicio de lo establecido en el citado Real Decreto.

La Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, en ejercicio de su responsabilidad como autoridad sanitaria de la comunidad autónoma y en el ámbito de sus competencias, debe adoptar con urgencia una serie de medidas concretas y actuaciones preventivas a aplicar en determinados ámbitos territoriales no afectados por las medidas determinadas en el Real Decreto 900/2020, de 9 de octubre, debido a la concurrencia de razones sanitarias de urgencia o necesidad justificadas por las circunstancias derivadas de la crisis sanitaria causada por el COVID-19.

Las medidas restrictivas recogidas en la presente Orden son similares a las adoptadas previamente por la Orden 1178/2020, de 18 de septiembre, y la Orden 1226/2020, de 25 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, ambas ratificadas judicialmente por la sección octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, habiéndose observado una mejoría en la tasa de contagios en la mayoría de las zonas básicas de salud objeto de las mismas, lo que determina su idoneidad para lograr los objetivos perseguidos.

Pese a la mejoría, el índice de contagio continúa situado en un rango elevado en algunos ámbitos territoriales de la Comunidad de Madrid, lo que imposibilita o dificulta la realización de un seguimiento individualizado de la cadena de contactos, por lo que este hecho, unido a la situación epidemiológica localizada en determinados núcleos de población de los mismos, exige que la Consejería de Sanidad, como autoridad sanitaria, deba adoptar medidas más estrictas de control y prevención de la enfermedad a los efectos de evitar una expansión incontrolada del COVID-19 y proteger a la población del riesgo de contagio, siendo preciso para ello limitar de manera temporal los desplazamientos personales y adoptar medidas específicas de limitación en cuanto a aforo y horario de determinadas actividades a aplicar en determinadas zonas básicas de salud con una elevada incidencia en la propagación del virus.

Los datos epidemiológicos actuales en las zonas básicas de salud objeto de la presente Orden determinan la necesidad de adoptar determinadas medidas limitativas con carácter temporal para lograr una mayor reducción del índice de transmisión, para mejorar el control de los casos y una mayor reducción del número de hospitalizaciones. Para ello, resulta inevitable y necesario restringir temporalmente el acceso y entrada a determinadas zonas básicas de salud de municipios de menos de cien mil habitantes, así como establecer la limitación de aforos u horarios permitidos para la realización de determinadas actividades y servicios.

Las medidas recogidas en esta Orden resultan idóneas, proporcionales, necesarias y justificadas, ya que su finalidad es controlar la transmisión y propagación de la enfermedad con el fin de garantizar y proteger el derecho a la vida, a la integridad física y a la salud de la población en su conjunto, tanto la de los ámbitos territoriales afectados como la del resto de la Comunidad de Madrid, y con ellas se pretende dar una respuesta adecuada al escenario que se plantea ante la evolución de la crisis sanitaria en determinadas áreas geográfi-



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 247

cas concretas con la finalidad de reducir el número de nuevos contagios y aliviar la presión asistencial del sistema sanitario.

Como se ha reconocido, las autoridades sanitarias en situaciones de pandemia como la que atravesamos, para garantizar el control de brotes epidemiológicos y el riesgo de contagio, tienen competencias para adoptar medidas preventivas de contención y otras que supongan limitación de actividades y desplazamiento de personas, adecuándose al principio de proporcionalidad en el respeto de las libertades y derechos fundamentales.

El marco normativo que sirve de fundamento a las medidas que se adoptan encuentra en lo previsto en el artículo primero de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, según el cual las distintas Administraciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

En virtud de lo establecido en el artículo tercero del mismo cuerpo legal, con el fin de controlar las enfermedades transmisibles la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, puede adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

De conformidad con el artículo veintiséis. 1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en su artículo 54, prevé que con carácter excepcional, y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la autoridad competente de las Comunidades Autónomas puede adoptar, mediante resolución motivada, entre otras medidas la suspensión del ejercicio de actividades.

El artículo 55.1 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, dispone que la función de Autoridad en Salud Pública incluye la adopción, cuando proceda, de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, y especialmente en los supuestos contemplados en sus artículos 2 y 3, así como la adopción de cualquier otra medida necesaria en función del análisis de los determinantes del proceso salud-enfermedad en la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 12 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en relación con el apartado quinto de la Orden 668/2020, de 19 de junio de 2020, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio,

DISPONGO

Primero

Objeto y ámbito de aplicación

- 1. La presente Orden tiene por objeto establecer, con carácter temporal y excepcional, medidas adicionales específicas de contención y prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ante su evolución en los núcleos de población correspondientes a las siguientes zonas básicas de salud:
 - Municipio de Colmenar Viejo:
 - Zona básica de salud de Colmenar Viejo Norte.
 - Municipio de Arganda del Rey:
 - Zona básica de salud de Arganda del Rey.

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 7

- Municipio de Coslada:
 - Zona básica de salud Valleaguado.
- Municipio de Collado Villalba:
 - Zona básica de salud Sierra de Guadarrama.
- 2. Las medidas establecidas en la presente Orden serán de aplicación a todas las personas que se encuentren o circulen, así como a aquellas personas que sean titulares de cualquier actividad económica, empresarial o establecimiento de uso público o abierto al público ubicado en las zonas básicas de salud afectadas.

Segundo

Medidas específicas preventivas a aplicar

- Se restringe la entrada y salida de personas de los municipios recogidos en el apartado anterior, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales o legales.
 - c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
 - d) Retorno al lugar de residencia habitual.
 - e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - Para desplazarse a entidades financieras y de seguros.
 - g) Para realizar actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
 - Para realizar renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
 - i) Para realizar exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
 - Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad. j)
 - k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

La circulación por carretera y viales que transcurran o atraviesen los ámbitos territoriales que constituyen el objeto de la presente Orden estará permitida siempre y cuando tengan origen y destino fuera del mismo.

Se permite la circulación de personas residentes dentro de las zonas básicas de salud afectadas, siempre respetando las medidas de protección individual y colectiva establecidas por las autoridades sanitarias competentes, si bien se desaconseja a la población los desplazamientos y realización de actividades no imprescindibles.

- 2. La asistencia a lugares de culto no podrá superar un tercio de su aforo y se deberá garantizar en todo caso la distancia mínima interpersonal de 1,5 metros y el uso de mascarilla.
- 3. La asistencia a velatorios se limita a un máximo de quince personas en espacios al aire libre o diez en espacios cerrados, sean o no convivientes. La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para la cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de quince personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.
- 4. Todos los establecimientos, locales comerciales y servicios abiertos al público no podrán superar el cincuenta por ciento del aforo permitido y tendrán como hora de cierre la legalmente autorizada, no pudiendo superarse en ningún caso las 22.00 horas.

Esta limitación horaria no será de aplicación a los establecimientos farmacéuticos, médicos, veterinarios, de combustible para la automoción y otros considerados esenciales, entendiéndose como tales aquellos que prestan o realizan servicios imprescindibles e inaplazables.

5. Los establecimientos de hostelería y restauración limitarán el aforo al cincuenta por ciento, tanto en espacios interiores como exteriores, no estando permitido el consumo

Las mesas o agrupaciones de mesas deberán guardar una distancia de, al menos, 1,5 metros respecto a las sillas asignadas a las demás mesas o agrupaciones de mesas, con el



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 247

objeto de asegurar el mantenimiento de la debida distancia física de, al menos, 1,5 metros entre las personas sentadas en diferentes mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

La ocupación máxima será de seis personas por mesa o agrupación de mesas, no pudiendo admitir nuevos clientes a partir de las 22:00 horas, y tendrán como hora de cierre la legalmente autorizada, no pudiendo superarse en ningún caso las 23:00 horas, a excepción de servicios de entrega de comida a domicilio y la recogida de comida por clientes para consumo fuera del local.

Estas mismas limitaciones de aforo y horario son aplicables a los establecimientos y locales en donde se desarrollen actividades de juegos y apuestas.

6. La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, podrá impartirse de forma presencial siempre y cuando no supere una capacidad del cincuenta por ciento respecto al máximo permitido, debiendo garantizarse en todo momento el respeto a la distancia de seguridad interpersonal.

Estas medidas serán también aplicables a las actividades formativas presenciales del ámbito de la formación para el empleo gestionadas y/o financiadas por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

7. Podrá realizarse práctica deportiva en instalaciones deportivas, tanto al aire libre como de interior, siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido de la instalación en espacios interiores y el sesenta por ciento en espacios exteriores. La práctica deportiva en grupos se limita a un máximo de seis personas.

En las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional y las competiciones internacionales que estén bajo la tutela organizativa de las Federaciones deportivas españolas que se desarrollen en los municipios previstos en el apartado 1.1, será de aplicación el Protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional en la temporada 2020/2021, elaborado por el Consejo Superior de Deportes.

8. Se suspende temporalmente la actividad de los parques infantiles de uso público.

Tercero

Aplicación de las medidas adoptadas en la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad

En todo lo no previsto específicamente en esta Orden, y en lo que sea compatible con ella, será de aplicación, en los ámbitos territoriales objeto de la misma, las medidas que, con carácter general, se establecen en la Orden 688/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, y sus posteriores modificaciones.

Cuarto

Deber de colaboración, vigilancia y control de las medidas adoptadas

- 1. Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas preventivas establecidas en la presente Orden.
- 2. La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas de restricción y prevención recogidas en esta Orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previsto en la normativa aplicable y de conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden 688/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.
- 3. A los efectos oportunos se dará traslado de la presente Orden a la Delegación del Gobierno en Madrid, así como a los Ayuntamientos afectados y limítrofes en su caso, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y de la policía local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.M. Núm. 247

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 9

Quinto

Ratificación judicial

De conformidad con la previsión contenida en el apartado k) del artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, confiérase traslado a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en orden a solicitar la ratificación judicial prevista en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el caso de que así proceda.

Sexto

Publicación y efectos

La presente Orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y surtirá efectos desde las 0:00 horas del día 12 de octubre de 2020 por un periodo inicial de catorce días naturales, pudiendo ser prorrogado si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica de mantenerse las circunstancias que motivan su adopción.

Madrid, a 9 de octubre de 2020.

El Consejero de Sanidad, ENRIQUE RUIZ ESCUDERO (03/26.206/20)



SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 247

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Justicia, Interior y Víctimas

ADENDA de prórroga de 18 de marzo de 2020 al convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid, sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de vivienda familiar y medidas de carácter social y sobre cesión de datos en los procedimientos de desahucio y ejecución hipotecaria.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, nombrado por Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de diciembre de 2013), en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial.

De otra, la Excma. Sra. D.ª Isabel Natividad Díaz Ayuso, Presidenta de la Comunidad de Madrid, nombrada por Real Decreto 495/2019, de 16 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de agosto de 2019), en virtud de las facultades conferidas por el artículo 17 del estatuto de Autonomía y el artículo 7 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Y de otra, el Sr. D. Guillermo Hita Téllez, Presidente de la Federación de Municipios de Madrid, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 35 de sus Estatutos.

Las partes intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, reconociéndose capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Adenda de prórroga al convenio de referencia y al efecto,

EXPONEN

Primero

El Consejo General del Poder Judicial, la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid formalizaron, con fecha 19 de marzo de 2019, un convenio de colaboración sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de vivienda familiar y medidas de carácter social y sobre cesión de datos en los procedimientos de desahucio y ejecución hipotecaria.

Segundo

El citado convenio tiene vigencia de un año a contar desde el día de su firma, es decir, hasta el 19 de marzo de 2020, conforme a lo establecido en su cláusula decimoprimera, la cual prevé también que el mismo se prorrogará por anualidades hasta un máximo de cuatro años más, siempre que las partes lo acuerden expresamente al menos dos meses antes del fin de su vigencia.

Tercero

Con el fin de dar continuidad al referido convenio, las partes están conformes en prorrogarlo por cuatro años, y a tal fin acuerdan formalizar,

CLÁUSULAS

Única

El objeto de la adenda es prorrogar por un período de cuatro años la vigencia del convenio de colaboración suscrito el 19 de marzo de 2019 entre el Consejo General del Poder



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.M. Núm. 247 SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 11

Judicial, la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid, sobre la detección de supuestos de vulnerabilidad con ocasión del lanzamiento de vivienda familiar y medidas de carácter social y sobre cesión de datos en los procedimientos de desahucio y ejecución hipotecaria, extendiéndose dicho plazo hasta el 19 de marzo de 2024.

Se mantiene plenamente en vigor el resto de lo convenido en todos sus extremos.

En prueba de conformidad y para su debida constancia, las partes firman la presente Adenda en todas sus hojas por triplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

Madrid, a 18 de marzo de 2020.—Por el Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes Serrano.—Por la Comunidad de Madrid, Isabel Díaz Ayuso.—Por la Federación de Municipios de Madrid, Guillermo Hita Téllez.

(03/24.747/20)



Pág. 12 SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020 B.O.C.M. Núm. 247

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Sanidad

CONVENIO específico de 19 de septiembre de 2020 entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud y la Fundación Curarte, para la ejecución del proyecto "Curarte como en casa", consistente en la remodelación de distintos espacios de la planta de psiquiatría de niños y adolescentes del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón".

REUNIDOS

De una parte, D Enrique Ruiz Escudero, Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid, nombrado mediante Decreto 60/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de sus competencias, en representación de la Consejería de Sanidad, según lo dispuesto en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en el 4.3.a) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, D.ª Ana Dávila-Ponce de León Municio, Viceconsejera de Asistencia Sanitaria y Directora General del Servicio Madrileño de Salud, nombrada mediante Decreto 249/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Gobierno en su nombre y en representación del Servicio Madrileño de Salud, actuando en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto 307/2019 de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, el artículo 1.2 del Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, el artículo 23.2.a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud y el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, de 9 de mayo de 2008, ratificado en su reunión de 17 de junio de 2020, por el que se delegan determinadas competencias en materia de convenios.

De otra parte, D.ª Ana Pérez Martín, en nombre y representación de la Fundación Curarte, N.I.F G-84788785, con domicilio social en la calle Enrique Jardiel Poncela, núm. 6, 28016 Madrid, inscrita en el Registro de Fundaciones del actual Ministerio de Justicia bajo el número 933, en calidad de Directora General, en virtud de la escritura otorgada el 22 de julio de 2020 ante el notario de Madrid Ricardo Ferrer Giménez con el número de protocolo 1083.

MANIFIESTAN

Primero

Que tal como recoge el artículo 1 del Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, el órgano de dirección del Servicio Madrileño de Salud es la Directora General que, a su vez, será la titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria.

Así mismo, el artículo 6 establece que la Dirección General de Infraestructuras Sanitarias será la encargada de la supervisión de proyectos de obras que afecten a su ámbito competencial y al de la Consejería de Sanidad.

El presente convenio se enmarca dentro de las competencias que la Consejería de Sanidad tiene relativas a la humanización y que se recogen en el Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

Por último, el presente convenio se enmarca dentro de las competencias del Servicio Madrileño de Salud y de la Comunidad de Madrid, en referencia al contenido mínimo que para los convenios establecen, tanto el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como el artículo 4 del Decreto 48/2019, de 10 de ju-



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 13

nio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Que con fecha 13 de marzo de 2019 se suscribió un convenio marco entre la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud y la Fundación Curarte (a partir de ahora "la Fundación"), para la realización de actividades en los centros sanitarios que mejoren la calidad de vida de los pacientes hospitalizados. La vigencia de dicho convenio abarca hasta el 12 de marzo de 2023.

El objeto de dicho convenio marco es regular la colaboración entre la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud y la Fundación, que permita el desarrollo de diversas actividades que mediante la promoción del juego, la creatividad y el arte como recurso de bienestar, favorezcan la humanización de la asistencia sanitaria a los pacientes, tanto adultos como adolescentes y niños, ingresados y/o en tratamiento en los siguientes hospitales del Servicio Madrileño de Salud: Hospital General Universitario "Gregorio Marañón", Hospital Infantil Universitario "Niño Jesús", Hospital Universitario "12 de Octubre", Hospital Universitario "La Paz-Cantoblanco-Carlos III" y Hospital Universitario "Infanta Leonor".

Dicho convenio prevé expresamente la posibilidad de ampliación de los centros en los que se aplica el mismo, contenidos en el Anexo I del mismo, lo que no supone modificación del objeto del citado convenio. En este marco, se ha suscrito una adenda en la que se extiende la implantación del objeto del convenio marco a los siguientes hospitales del Servicio Madrileño de Salud: Hospital Clínico "San Carlos", Hospital "Puerta de Hierro Majadahonda", Hospital Universitario "Ramón y Cajal", Hospital Universitario "Infanta Sofía", Hospital Universitario Fundación Alcorcón y Hospital Universitario "La Princesa".

Tercero

Que la cláusula primera de dicho convenio marco, con el fin de desarrollar el mismo, establece que se suscribirán convenios específicos de colaboración, que delimiten las actuaciones concretas que acuerden las partes, dentro de las siguientes líneas de colaboración: "curArte como en casa": Humanización de los espacios físicos de hospitalización. "curArte jugando": Promoción del juego creativo en los hospitales "curArte en el jardín": Diseño y acondicionamiento de terrazas, jardines y patios en los hospitales. "curArte con música": Promoción de la música como recurso de bienestar "curArte de cine": Mejora de la calidad de los recursos audiovisuales. "curArte con cuentos": Dotación y mantenimiento de bibliotecas de pasillo, cuentacuentos. "curArte con el cole": Programa de apoyo a las aulas hospitalarias y, por último, donación de material médico específico.

El presente convenio específico, en el marco del convenio marco, se ocupa de las actuaciones en el Hospital General Universitario "Gregorio Marañón" mediante la ejecución del proyecto "Curarte como en casa" que consiste en la humanización de los espacios físicos de hospitalización a través de la rehabilitación, remodelación y decoración de espacios y mobiliario.

Cuarto

Que para dar cumplimiento a la cláusula primera del convenio marco, se suscribe este convenio específico por el que se desarrolla el convenio marco descrito, al objeto de potenciar la realización de actividades dirigidas a la humanización de los entornos sanitarios que mejoren la calidad de vida de los pacientes en los hospitales del Servicio Madrileño de Salud y en particular ejecutar las actuaciones previstas en el Anexo I.

Quinto

Que el Hospital General Universitario "Gregorio Marañón" está adscrito al Servicio Madrileño de Salud, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud.

Sexto

Que el presente documento se enmarca dentro del despliegue de actividades de la estrategia de humanización de la Consejería de Sanidad con el objeto de impulsar y promo-



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 247

ver intervenciones que mejoren la humanización en los centros y servicios sanitarios de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, posibilitando un sistema sanitario cercano que, sin disminuir su calidad científico-técnica, destaque la importancia de la dimensión humana de la atención sanitaria y la personalización de la asistencia. Dentro de estas actividades se encuentra la puesta al servicio del ciudadano de servicios sanitarios cercanos, transformando los centros y servicios sanitarios en entornos más humanos.

Así, se pondrá en marcha un plan de innovación que permita adecuar espacios, para mejorar la calidad de la estancia de los niños y adolescentes enfermos y sus familiares, mediante la adaptación de las instalaciones, reforma de espacios y de las salas hospitalarias, en concreto en este caso para el Hospital General Universitario "Gregorio Marañón".

Séptimo

Que la Fundación Curarte es una entidad sin ánimo de lucro, clasificada por Orden SSI/2642/2012, de 27 de noviembre de 2012, con domicilio social en la calle Enrique Jardiel Poncela, núm. 6, 28016 Madrid, incluida entre las entidades reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y que de conformidad con el artículo 3 de sus Estatutos, por el que se establece los fines fundacionales, se elaborarán e implementarán las actuaciones de colaboración previstas en el Anexo I adjunto.

En virtud de lo expuesto, las partes, en el ejercicio de sus respectivas funciones, acuerdan suscribir el presente convenio específico con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

El presente convenio específico tiene por objeto la definición, desarrollo y ejecución de actuaciones dirigidas a la humanización de los entornos sanitarios que permitan mejorar la calidad de vida de los pacientes ingresados y/o en tratamiento en la Planta de Psiquiatría de Niños y Adolescentes del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón" con la ejecución del proyecto "Curarte como en casa" que consiste en mejorar la calidad de vida de los pacientes hospitalizados mediante la humanización de los entornos sanitarios (rehabilitación, remodelación y decoración de espacios y mobiliario), para contribuir a mejorar la cultura del cuidado y atención de los pacientes, de acuerdo a lo descrito en el Anexo I. El conjunto de las actuaciones objeto de esta colaboración tiene un plazo de realización estimado que figura en dicho anexo.

Segunda

Compromisos de las partes

- 1. La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, se compromete a:
- Utilizar los circuitos de comunicación existentes para difundir las actividades que desarrolle la Fundación en el Hospital General Universitario "Gregorio Marañón".
- Difundir en la página Web de la Consejería de Sanidad el enlace de acceso a la memoria anual de la Fundación detallando la actividad objeto del presente convenio específico, al objeto de facilitar la información a ciudadanos y profesionales sanitarios.
- 2. El Servicio Madrileño de Salud se compromete a:
- Facilitar a la Fundación toda la información técnica y de cualquier otra naturaleza o tipo que tenga a su disposición y sea necesaria para la ejecución de lo previsto en el Hospital General Universitario "Gregorio Marañón".
- Determinar el espacio físico en que se procederá a la reforma hasta su conclusión.
- Coordinar junto con la Fundación las obras de ejecución a través de sus equipos técnicos, de tal manera que todas las actuaciones a realizar por la fundación en este sentido, habrán de ser previamente consensuadas con el equipo técnico del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón" de acuerdo a los requisitos técnicos y de seguridad que la intervención requiera.
- Validar y aprobar cada una de las fases del proyecto, así como la aprobación previa para cualesquiera cambios que pudieran producirse.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 15

- Proceder, una vez concluida la reforma, a la recepción de la obra y a efectuar los trámites oportunos para la inclusión y registro de los elementos que lo requieran en el patrimonio de la Comunidad de Madrid.
- Asumir, una vez recepcionadas las obras, todos los gastos derivados del mantenimiento, su uso y conservación a fin de mantener las obras de acuerdo con el proyecto entregado mediante la realización de las tareas periódicas y puntuales precisas para su adecuado mantenimiento y conservación.
- 3. La Fundación Curarte se compromete a:
- Invertir las cantidades necesarias para concluir la ejecución del proyecto, cuyo presupuesto y plazos de ejecución figuran en el Anexo I.
- Contratar los medios técnicos y humanos necesarios para la realización del proyecto, contratando directamente con las sociedades y entidades que considere oportunas para su ejecución.
- Coordinar, junto con el Servicio Madrileño de Salud, las obras de ejecución a través de sus equipos técnicos, de tal manera que todas las actuaciones a realizar por la fundación, habrán de ser previamente consensuadas con el Servicio Madrileño de Salud a través del equipo técnico del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón", de acuerdo a los requisitos técnicos y de seguridad que la intervención requiera.
- Hacerse cargo de todos los estudios, planos, proyecto de adecuación, presupuesto, etc., necesarios para la total ejecución del proyecto.
- Cumplir los requisitos y trámites administrativos pertinentes y asumir el coste total de la obra.
- Informar a todas las personas involucradas en el desarrollo y ejecución de este convenio específico sobre la obligación de observar las prevenciones en materia de Protección de Datos personales desarrolladas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, y garantía de los derechos digitales y en el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, relativo a las medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Tercera

Financiación

La ejecución del presente convenio específico no generará obligaciones económicas para la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Sanidad, ni para el Servicio Madrileño de Salud.

La fundación facilitará los recursos necesarios para llevar a cabo la adecuación de espacios en el Hospital General Universitario "Gregorio Marañón" mediante las acciones previstas en el Anexo I y cuyo coste se estima en 93.800 € (IVA incluido).

Cuarta

Comisión mixta de seguimiento

Para el desarrollo del presente convenio específico se crea una comisión mixta de seguimiento cuya composición será la siguiente:

- Un representante de la Consejería de Sanidad: el titular del órgano competente en materia de despliegue de actuaciones que garanticen la humanización de la asistencia sanitaria o persona en quien delegue.
- Un representante del Servicio Madrileño de Salud: el titular del órgano competente en materia de infraestructuras sanitarias en el ámbito hospitalario o persona en quien delegue.
- Un representante de la Fundación Curarte: el titular de la presidencia de la Fundación, o persona en quien delegue.

Será Presidente de la Comisión Mixta de Seguimiento, el titular del órgano competente en materia de infraestructuras sanitarias en el ámbito hospitalario o persona en quien delegue.

Actuará como Secretario un Técnico de Apoyo del Servicio Madrileño de Salud, que ostentará derecho de voz pero sin voto y que será nombrado por el Director General de Infraestructuras Sanitarias.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 247

Serán funciones de la citada comisión:

- Estudiar las propuestas de actuaciones.
- Velar por el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades llevadas a cabo de acuerdo con el objeto del convenio, así como su seguimiento y evaluación.
- Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan en la interpretación y aplicación del convenio.

La comisión se constituirá en los dos primeros meses a partir de la firma del convenio. Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez durante la vigencia del convenio y con carácter extraordinario, cuando lo solicite cualquiera de las partes, comunicando previamente los asuntos a tratar. Las reuniones de la comisión deberán convocarse con una antelación mínima de 48 horas.

El funcionamiento de la comisión se regulará por lo establecido en esta cláusula y de manera residual, en lo previsto en la sección 3 del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A la comisión de seguimiento podrán ser convocadas las personas expertas que la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, quienes actuarán con voz pero sin voto.

Quinta

Seguros

La fundación suscribirá una póliza de seguros de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil de una cuantía de 150.000 €, que cubra los posibles daños propios o a terceros producidos en el ejercicio de las actuaciones encomendadas.

Sexta

Vigencia, prórroga y denuncia

Este convenio específico estará vigente desde el día de su firma, hasta el 12 de marzo de 2023. No obstante, si las actuaciones específicas objeto de este convenio acabaran antes de esta fecha, la vigencia del convenio terminaría el día de finalización de dichas actuaciones.

A efectos de comienzo de su vigencia, se entenderá que el convenio ha sido firmado el día en que ha sido suscrito por el último de sus firmantes.

El presente convenio podrá denunciarse de manera expresa por cualquiera de las partes, formulada con una antelación mínima de 1 mes a la terminación de su vigencia.

Séptima

Causas de resolución

El presente convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- a) El acuerdo unánime escrito de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta de seguimiento del convenio.
 - Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la comisión mixta de seguimiento la concurrencia de la causa de resolución, sin perjuicio del ejercicio de los derechos que les asisten.
- c) Por su denuncia, en la forma establecida en su cláusula sexta.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión mixta de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en esa misma ley.





SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 17

Octava

Régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley, 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según lo establecido en el artículo 6.2.

El convenio se regirá por las prescripciones establecidas en el capítulo sexto del Título Preliminar, artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se aplicarán los principios de la Ley de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, según establece el artículo 4 de la Ley 9/2017.

Novena

Controversias

Dada la naturaleza administrativa del convenio, corresponde conocer de las discrepancias, que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula cuarta, a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Décima

Protección de datos personales y confidencialidad

Las partes firmantes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento de Protección de Datos), así como la normativa posterior que lo desarrolle o modifique.

Los datos de carácter personal que se recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del convenio, serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de secreto, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento, de conformidad con el Anexo II.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente convenio, en Madrid.

Madrid, a 19 de septiembre de 2020.—Por la Comunidad de Madrid, el Consejero de Sanidad, Enrique Ruiz Escudero.—Por el Servicio Madrileño de Salud, la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria-Directora General del Servicio Madrileño de Salud, Ana Dávila-Ponce de León Municio.—Por la Fundación Curarte, la Directora General, Ana Pérez Martín.

ANEXO I

PROYECTO DE COLABORACIÓN DE LA FUNDACIÓN CURARTE CON EL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO "GREGORIO MARAÑÓN"

Este proyecto de colaboración consiste en la ejecución de diversas actuaciones que se llevarán a cabo en la Planta de Psiquiatría de Niños y Adolescentes del Hospital General Universitario "Gregorio Marañón" del Servicio Madrileño de Salud de la Comunidad de Madrid. El interés prioritario se centrará en las 10 habitaciones dobles de la Unidad, el cuarto de reflexión, la sala polivalente, el comedor y sala de terapia de grupo, la recepción, el pasillo y las zonas comunes.

La Fundación Curarte ejecutará en estas zonas el proyecto "Curarte como en casa", consistente en la intervención sobre los suelos, paredes, puertas y mobiliario, con el fin de



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 247

humanizar el entorno de la referida Unidad favoreciendo la atención a las necesidades psicosociales y afectivas de los niños y adolescentes allí tratados, creando un entorno más confortable que contribuya a su recuperación.

Los objetivos que se pretenden con estas actuaciones son:

- Conseguir que el entorno hospitalario esté adecuado expresamente a las necesidades y características de los pacientes psiquiátricos y construir un espacio donde poder desarrollar sus actividades y su día a día sin tener la sensación de estar dentro de un hospital.
- Contribuir a conseguir controlar adecuadamente los estímulos externos para que sean adecuados y tranquilizadores y que no evoquen hostilidad, mediante la utilización de formas y colores beneficiosos que influyan de manera positiva en el ánimo de los pacientes.

"Curarte como en casa"

Con el proyecto "Curarte como en casa", se intenta mejorar la calidad de los pacientes y humanizar los entornos sanitarios, para construir ambientes más acogedores y adaptados y contribuir a mejorar la cultura del cuidado y atención de los niños y adolescentes tratados.

Se intervendrá en las siguientes áreas:

Intervención en suelos

Se sustituirá el suelo existente por un suelo vinílico continuo, que cambiará su color según las zonas de la planta. El nuevo suelo podrá ser instalado sobre el ya existente, con lo que se podrá colocar por fases, sin necesidad de hacer obras y sin paralizar el funcionamiento de la unidad. El suelo vinílico se ha seleccionado por su buena absorción acústica, su resistencia a los golpes, por su fácil limpieza, por ser ecológico y por su adaptación a diseños personalizados.

Intervención en paredes

Se revestirán las paredes de los pasillos y zonas comunes con unas láminas de policarbonato antivandálico, que se recibirán directamente sobre las paredes existentes sin necesidad de colocar rastreles y que tendrán una junta de unión de menos de 3 mm, que no imposibilitará que sean arrancadas. La instalación se realizará por fases, sin obras y sin necesidad de parar el funcionamiento de la Unidad.

La temática de las láminas versará sobre el tejido urbano, con el fin de introducir el mundo exterior en el hospital.

Intervención en puertas

Se sustituirán las puertas actuales por puertas antivandálicas con acabado en policarbonato, ilustradas a juego con las paredes. Las puertas de acceso a las habitaciones tendrán además un sistema de apertura de emergencia antibarricadas.

El sistema de montaje elegido, hace posible su colocación sobre los cercos existentes, posibilitando su instalación sin obras.

Así mismo, se automatizará la apertura de las puertas de acceso a la Unidad, suprimiendo la apertura mediante llave y favoreciendo el control de la misma.

Intervención en mobiliario

En las habitaciones se colocarán 10 camas de 90×190 cm y 10 de 80×180 cm, ancladas al suelo. En el cuarto de agitados, se colocará una cama articulada, de 90×190 cm con las sujecciones necesarias e igualmente anclada al suelo.

En la sala polivalente y en el comedor/aula escolar, se sustituirá el mobiliario existente por uno adaptado a las necesidades de los menores ingresados. Se instalarán mesas y sillas resistentes y coloridas, con un doble uso (comedor y aula escolar).

Se sustituirán las puertas actuales por puertas anti-vandálicas con acabado en policarbonato.

El coste de todas estas actuaciones se estima en 93.800 € (IVA incluido).

Los trabajos se desarrollarán escalonadamente y podrán empezar a partir de la fecha de la firma del convenio. Su duración aproximada será de un año.





SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 19

ANEXO II

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN SIN ACCESO A DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Con base en el presente Convenio, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y la Fundación Curarte acuerdan con arreglo a la información creada y suministrada entre las partes las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera

Confidencialidad

La creación e intercambio de cualquier tipo de información como consecuencia de la ejecución del Convenio no implica un tratamiento de datos de carácter personal propiedad de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por lo que se prohíbe a la Fundación Curarte el acceso y tratamiento a dichos datos. La Fundación Curarte se compromete a informar a su personal de esta prohibición y de guardar el debido secreto y confidencialidad con respecto a la información confidencial a la que accediese por error o de manera accidental.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se comprometen a guardar secreto con respecto a la información confidencial a la que tengan acceso como consecuencia del presente Convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Segunda

Deber de información mutuo

Las partes informan a los representantes firmantes del presente Convenio de que sus datos de carácter personal van a ser tratados con la finalidad estipulada en el Convenio, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente convenio.

Los datos serán conservados durante la vigencia del Convenio y una vez finalizado, durante los plazos establecidos en la legislación vigente con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de su firma.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social del Responsable, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Tercera

Responsabilidad

La Fundación Curarte se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Anexo. Las partes responderán de las infracciones en que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de dicha infracción.

(03/24.350/20)



Pág. 20 SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020 B.O.C.M. Núm. 247

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Sanidad

4 CONVENIO de 29 de septiembre de 2020 entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Madrileño de Salud y la Fundación Leucemia y Linfoma para desarrollar un programa de apoyo a los pacientes y otras actividades de colaboración en el ámbito de las enfermedades oncohematológicas en los hospitales adscritos al Servicio Madrileño de Salud y en el que se acuerda resolver el protocolo de colaboración suscrito en fecha 23 de abril de 2003.

REUNIDOS

De una parte, D. Enrique Ruiz Escudero, Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid, nombrado mediante el Decreto 60/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de sus competencias y en representación de la Consejería de Sanidad, según lo dispuesto en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en el 4.3.a) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, D.ª Ana Dávila-Ponce de León Municio, Viceconsejera de Asistencia Sanitaria y Directora General del Servicio Madrileño de Salud, nombrada mediante Decreto 249/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Gobierno, en nombre y representación del Servicio Madrileño de Salud, actuando en virtud de las competencias que le otorga el articulo 4.3 b) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero; el artículo 1 del Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, y el artículo 23.2.a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen Jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud. De conformidad, asimismo, con lo establecido en el Acuerdo de 9 de mayo de 2008, del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud, por el que se delegan en el titular de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria determinadas competencias, ratificado en su reunión de 17 de junio de 2020.

Y de otra parte, D. Adrián Alegre Amor, presidente del patronato de la Fundación Leucemia y Linfoma, con domicilio social en la calle santa Engracia número 141, 1.º H, 28003 Madrid, y N.I.F G-82622788, en virtud de Acuerdo de su Patronato de 27 de abril de 2016 elevado a público ante el Notario de Madrid D. Manuel Gerardo Tarrío Berjano en escritura de fecha 10 de noviembre de 2016 otorgada bajo el número 2.102 de su protocolo.

Las partes intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, reconociéndose capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y, de conformidad,

MANIFIESTAN

Primero

Que la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2.3 l) recoge entre sus principios rectores la humanización de la organización sanitaria.

Segundo

Que al Consejero de Sanidad le corresponde la propuesta, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del gobierno de la Comunidad de Madrid en las siguientes materias: Aseguramiento sanitario, gestión y asistencia sanitaria, salud mental, atención farmacéutica, formación, investigación e innovación sanitarias, salud pú-



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 21

blica, seguridad alimentaria y trastornos adictivos, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 195/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

Tercero

Que el Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, prevé en su artículo 5.h) entre las competencias que se ejercen a través de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente la promoción, desarrollo y despliegue de aquellas actuaciones institucionales que garanticen la humanización de la asistencia sanitaria a través de la personalización de la atención en los diferentes niveles y a lo largo de todo el proceso asistencial; y en el apartado m) del mismo artículo se incluye la coordinación de la comunicación dirigida al ciudadano en sus relaciones con la Administración Sanitaria y a su entorno familiar y de la elaboración de materiales y publicaciones de información sanitaria.

Asimismo, a través de la Dirección General de Investigación, Docencia y Documentación, la Consejería fomenta la investigación e innovación y la difusión de la información (artículo 9.j] del Decreto 307/2019, de 26 de noviembre).

Cuarto

Que la Escuela Madrileña de Salud de la Consejería de Sanidad tiene como objetivo promover la adopción de hábitos y estilos de vida saludables y fomentar la corresponsabilidad de las personas en el cuidado de su salud y en la autogestión de su enfermedad, el intercambio de conocimientos y experiencias y ofrecer a los pacientes y sus asociaciones, a las personas cuidadoras, a los profesionales sanitarios y a la población en general, información de calidad y formación online y/o presencial relacionada con la salud. La actividad de la escuela no tiene carácter terapéutico o de tratamiento sino educativo.

Quinto

Que el Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, en su artículo 2, apartados 1 y 2, define el Servicio Madrileño de Salud como un Ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y establece su adscripción a la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de sanidad.

Que el citado Decreto 24/2008, en su artículo 4.a), establece, entre los fines del Servicio Madrileño de Salud, la atención integral de la salud en todos los ámbitos asistenciales.

Sexto

Que el Decreto 308/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, recoge en su disposición adicional segunda los centros de Atención Hospitalaria adscritos al Servicio Madrileño de Salud.

Séptimo

Que la Fundación Leucemia y Linfoma es una entidad sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal del Ministerio de Justicia con el número 974, que tiene entre sus fines fundacionales la ayuda y apoyo social a las personas que sufren dolencias y enfermedades cuyo diagnóstico, tratamiento y curación estén relacionados con la especialidad de hematología y hemoterapia, en especial la leucemia, el linfoma y el mieloma, así como el fomento, desarrollo y promoción de la mejora de la calidad de vida y el bienestar de las personas afectadas por enfermedades hematológicas.

Octavo

Que se produce una confluencia entre los objetivos por las partes, por lo que se considera de interés el establecimiento de una colaboración entre ellas.

Noveno

Que en fecha 23 de abril de 2003 la Consejería de Sanidad y la Fundación Leucemia y Linfoma suscribieron un protocolo de colaboración con el objeto de establecer un marco

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 247

de colaboración entre las partes y que, conforme al artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no tienen la consideración de convenios los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común y no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles. Por ello las partes manifiestan su voluntad de resolverlo y llevar a cabo su colaboración a través de un nuevo convenio administrativo de acuerdo con las previsiones de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por lo expuesto, las partes acuerdan resolver el Protocolo de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y la Fundación Leucemia y Linfoma suscrito el 23 de abril de 2003 y, asimismo, acuerdan suscribir el presente convenio, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera

Resolución del protocolo de colaboración de fecha 23 de abril de 2003

La Consejería de Sanidad y la Fundación Leucemia y Linfoma acuerdan resolver el Protocolo de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y la Fundación Leucemia y Linfoma suscrito el 23 de abril de 2003 y regir su colaboración por el convenio que en el mismo acto se suscribe.

Segunda

Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los pacientes adultos y pediátricos de los centros adscritos al Servicio Madrileño de Salud y de sus familiares o allegados, a través de la implantación del "Programa de apoyo a los pacientes con enfermedades oncohematológicas" consistente en proporcionar acompañamiento emocional a pacientes y familiares y asimismo la adaptación de mobiliario, la formación y el apoyo institucional, a través de las actividades enumeradas en la cláusula tercera.

El convenio es de aplicación a los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud que se relacionan en el anexo I. Estos centros podrán ampliarse o reducirse por voluntad de las partes mediante la correspondiente adenda, quedando sujetos a todas las estipulaciones de este convenio.

Tercera

Actividades de desarrollo del convenio

El objeto del convenio se desarrollará a través de las siguientes actividades:

- Celebración del día del Niño con Cáncer o la Semana Europea de la Leucemia, el Linfoma y el Mieloma en las unidades hematooncológicas de hospitales y facilitar la entrega de regalos previa conformidad de sus familias, en su caso.
- Apoyo emocional a requerimiento de los pacientes o de sus familias.
- Apoyo emocional a familiares facilitando la organización de grupos de autoayuda.
- Conciertos de música en vivo.
- Adaptación del mobiliario para enfermos y familiares de las unidades de tratamiento de estas patologías, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de infraestructuras.
- Elaboración de material formativo para pacientes y familiares sobre temas de prevención, autocuidados y hábitos saludables después del trasplante de médula o células madre sanguíneas y otros temas de interés para pacientes con estas patologías, que requerirá el previo dictamen favorable de la Comisión Técnica de la Información de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente de la Comunidad de Madrid.
- Participación en coordinación con la Escuela Madrileña de Salud en actuaciones de formación en el ámbito de las enfermedades oncohematológicas, entre ellas las que versen sobre comunicación con el paciente oncohematológico, dirigidas a estos pacientes o bien a los profesionales.
- Apoyo a campañas institucionales en el campo de la oncohematología y de la donación de sangre, médula ósea (células madre sanguíneas) y cordón umbilical.

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 23

Cuarta

Compromisos de las partes del convenio

- 1. La Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Sanidad se compromete a:
- Utilizar los circuitos de comunicación ya existentes para difundir las actividades que desarrolle la fundación en los centros hospitalarios del Servicio Madrileño de Salud incluidos en el ámbito de este convenio.
- Difundir en la página web de la Consejería de Sanidad el enlace de acceso a la memoria anual de la fundación, detallando las actividades objeto del convenio, al objeto de facilitar la información a ciudadanos y profesionales sanitarios.
- Canalizar las solicitudes de aprobación por la Comisión Técnica de Coordinación de la Información que corresponda, de los documentos que vayan a ser difundidos a los ciudadanos en el marco de este convenio.
- Proporcionar a la fundación información sobre las actividades formativas recogidas en el convenio y coordinar actuaciones en el ámbito formativo dirigidas a pacientes y familiares a través de la Escuela Madrileña de la Salud, así como las dirigidas a los profesionales sanitarios.
- Proporcionar a la fundación información periódica sobre las convocatorias de ayudas a proyectos de investigación e innovación sobre leucemias, linfomas y mielomas que, tanto en el ámbito nacional como internacional estén abiertas o próximas a publicarse.
- 2. El Servicio Madrileño de Salud se compromete a:
- Definir, a través de los Servicios de Información y Atención al paciente de los centros, los procedimientos que regulen los requisitos de acceso a los entornos donde se lleve a cabo el programa de intervención, atendiendo a la situación clínica del paciente, según el criterio de los profesionales sanitarios, sin acceso en ningún caso por parte de la fundación a los datos de la historia clínica de los pacientes.
- Designar en cada centro donde se lleve a cabo el objeto del presente convenio una persona que será la interlocutora válida ante la persona designada por la fundación como responsable de la actuación de sus miembros y de la coordinación del voluntariado en el centro.
- Designar una persona responsable de la recepción y custodia del material.
- Facilitar espacios en los centros del ámbito del convenio para la realización de actividades dirigidas a los pacientes y/o sus familias cuando sea posible y así lo aprecie la comisión mixta de seguimiento prevista en la cláusula novena de este convenio. La ocupación de los espacios se limitará al desarrollo imprescindible de las actividades derivadas del convenio y estará supeditada y en nada afectará al normal funcionamiento de la principal prestación (la asistencia sanitaria) de cada hospital, sin que suponga cesión de carácter permanente o exclusivo o cesión de derechos reales ni detrimento alguno de dicha prestación básica esencial.
- Proporcionar la información adecuada sobre la existencia del convenio a los profesionales sanitarios y no sanitarios para que el mayor número de pacientes puedan acceder a las actividades realizadas por la fundación.
- Facilitar el acceso al centro a posibles patrocinadores de la fundación y a la prensa para observar y difundir, en todo caso conforme a la legislación aplicable, el desarrollo de las actividades derivadas de este convenio, bajo la coordinación y supervisión de la Unidad de Comunicación del centro de asistencia sanitaria y de conformidad con los protocolos institucionales de comunicación y los que pueda disponer el Gabinete de prensa de la Consejería de Sanidad.
- 3. La fundación se compromete a:
- Seguir las directrices de la Consejería de Sanidad y del Servicio Madrileño de Salud, en los programas de intervención desarrollados al amparo de este convenio.
- Actuar en coordinación con los Servicios de Información y Atención al Paciente en todas las actividades que se vayan a realizar en cada uno de los centros en que se aplique el convenio.
- Someter a la aprobación previa de la Comisión Técnica de Coordinación de la Información cualquier material de apoyo que se vaya a entregar a pacientes o familiares en los centros hospitalarios.
- Trasladar con carácter previo a la Gerencia del hospital los proyectos de adaptación del mobiliario para enfermos y familiares de las unidades de trasplante, para



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 247

- que los servicios competentes en materia de infraestructuras emitan el correspondiente informe. No se iniciarán las actuaciones sin previo informe favorable.
- Tener suscrita una póliza de seguros de accidentes, enfermedad y de responsabilidad civil que cubra los posibles daños propios o a terceros producidos en el ejercicio de las actuaciones objeto del convenio.
- Cumplir las normas de higiene y de comunicación adecuada y respetuosa.
- Respetar las normas internas de funcionamiento de los centros sanitarios.
- Garantizar en todas las visitas el derecho a la intimidad y confidencialidad de los pacientes, familiares o allegados, quedando supeditada en todo caso la grabación de estos a su consentimiento y a la primacía de su derecho a la intimidad.
- Aportar el personal voluntario y de la fundación y los medios que resulten necesarios, según el mejor criterio de la fundación para la correcta atención a los pacientes, garantizando la continuidad de las actuaciones.
- Proporcionar la tarjeta identificativa del voluntario o personas de la fundación en la que conste, al menos, su nombre y apellidos y el nombre de la fundación a la que pertenece. La tarjeta será personal e intransferible.
- Proveer del vestuario identificativo a los voluntarios y personas de la fundación, así como velar por que lleven visible la tarjeta de identificación proporcionada por la misma.
- Designar en cada centro donde se lleve a cabo el convenio una persona que ejercerá las labores de coordinación del voluntariado y de las actividades que se lleven a cabo por parte de la fundación y que será responsable de la actuación de sus miembros y la interlocutora válida ante el representante nombrado por el centro, a quien aportará con carácter previo al inicio de las actividades objeto del convenio la identificación de la persona o personas que puedan llevar a cabo dichas actividades en el centro durante su vigencia, o los cambios que se produzcan.
- Facilitar a la comisión mixta de seguimiento del convenio en su reunión, la propuesta de actuación de la fundación para el año siguiente.
- Remitir a la comisión de seguimiento, antes del 15 de mayo, una memoria anual en la que se incluyan las actividades desarrolladas durante el año anterior y su coste.
- Comunicar con carácter previo a la Unidad de Comunicación del centro el acceso de posibles patrocinadores de la fundación o de prensa u otros medios de comunicación, así como la intención de realizar grabaciones, reportaje gráfico, fotos, videos o cualquier tipo de difusión de los pacientes. En dichos supuestos se estará a lo establecido en los protocolos institucionales que a tal efecto se dispongan por el Gabinete de prensa de la Consejería de Sanidad y de las unidades de comunicación de los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud.
- Cualquier información a los medios de comunicación sobre las actividades desarrolladas por la fundación incluidas en este convenio, se proporcionará previa información y consenso sobre su contenido con la Consejería de Sanidad, haciendo referencia en todo caso al convenio suscrito.
- Reconocer expresamente que todos los contenidos del material creativo o cualquier material informativo que surja de la aplicación de este convenio han sido revisados por el Gabinete de Prensa de la Consejería de Sanidad o de las unidades de comunicación de los centros sanitarios.

Quinta

Financiación del desarrollo del convenio

La suscripción del convenio no conlleva gastos para la Comunidad de Madrid ni para el Servicio Madrileño de Salud. La Fundación Leucemia y Linfoma facilitará los recursos para el desarrollo del programa y actividades cuyo coste aproximado será de 95.320,00 euros, distribuido por partes iguales en cada una de las cuatro anualidades de vigencia del convenio, y facilitará a la Consejería de Sanidad anualmente antes del 15 de mayo una memoria con las actividades desarrolladas en el año anterior y su coste.

Sexta

Protección de datos de carácter personal

Será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos per-



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 25

sonales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, o normativa que los desarrolle.

Asimismo, el deber de secreto y las limitaciones en su uso marcadas por la normativa de aplicación serán aplicables a cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos de este convenio queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento, de conformidad con los anexos II, III y IV a este convenio. El anexo IV constituye un modelo que habrá de adaptarse a cada supuesto concreto, siguiendo las previsiones legales recogidas en la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, Intimidad Personal y Familiar y a la Propia imagen donde se regula el Artículo 18 de la Constitución española, y la restante normativa aplicable.

Séptima

Protección del menor

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia), será requisito para el acceso a profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades, deberá estar en condiciones de acreditar esta circunstancia mediante certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, regulado mediante Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, antes del inicio de la actividad la Fundación Leucemia y Linfoma deberá aportar una declaración responsable indicando que solicita y dispone de todos los certificados de delitos de naturaleza sexual de los voluntarios o personal de la fundación que traten con pacientes menores de edad, poniendo a disposición de la Consejería o Servicio Madrileño de Salud la información correspondiente.

Los datos establecidos en los certificados antes mencionados deberán ser tratados por la Fundación Leucemia y Linfoma de acuerdo a la normativa citada sobre protección de datos de carácter personal.

Octava

Titularidad de resultados de la actividad

La titularidad de los resultados o derechos que pudieran derivarse de la actividad desarrollada corresponderá conjuntamente a la Consejería de Sanidad y la Fundación Leucemia y Linfoma.

Novena

Comisión mixta de seguimiento

Para el desarrollo del presente convenio y para resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir en la interpretación y aplicación del mismo, se crea una comisión mixta de seguimiento cuya composición será la siguiente:

 Un representante de la Consejería de Sanidad: el titular del órgano competente en materia de humanización o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la comisión.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 247

- Un representante del Servicio Madrileño de Salud: el titular del órgano competente en materia de asistencia sanitaria o persona en quien delegue.
- Un representante de la fundación: su presidente o persona en quien delegue.

Serán funciones de la citada comisión:

- Estudiar las propuestas de actuaciones.
- Velar por el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades llevadas a cabo de acuerdo con el objeto del convenio, así como su seguimiento y evaluación.
- Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan en la interpretación y aplicación del convenio.

La comisión se constituirá en el primer mes a partir de la firma del convenio. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario, cuando lo solicite cualquiera de las partes, comunicando previamente los asuntos a tratar. Las sesiones se convocarán por el secretario de la comisión por orden del presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a su celebración o de veinticuatro horas en los casos de urgencia acreditada.

La convocatoria de la sesión constitutiva se efectuará por un funcionario del órgano administrativo, y designado por este, con competencias en la promoción y despliegue de las actuaciones institucionales que garanticen la humanización de la asistencia sanitaria, que actuará como secretario de la comisión sin formar parte de la misma. La comisión podrá posteriormente designar como secretario a uno de sus miembros así como determinar el desempeño de las funciones de secretaría de manera rotatoria.

El funcionamiento de la comisión se regulará por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que sea compatible con la naturaleza de la comisión.

Podrán ser convocados, además de los miembros de la comisión mixta, aquellos expertos que requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, que actuarán con voz pero sin voto.

Décima

Personal

El personal de la fundación actúa bajo vinculación jurídica con la fundación y no tiene ninguna relación contractual con la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Sanidad ni con el Servicio Madrileño de Salud en cumplimiento de la legislación vigente. La fundación garantiza la indemnidad de la Comunidad de Madrid ante supuestos de incumplimiento de la normativa aplicable a la relación con su personal.

La actividad del personal aportado por la fundación para el desarrollo del convenio será complementaria a la labor desarrollada en el centro sanitario y en ningún caso sustituirá ni interferirá en la labor de los profesionales sanitarios de este. Dicho personal deberá ir acreditado mediante la tarjeta de identificación personal e intransferible expedida por la fundación.

Será de aplicación al personal voluntario de la fundación lo establecido en la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid, y en la Ley estatal 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

Undécima

Vigencia y prórroga del convenio

El presente convenio tiene una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de su perfección por la prestación del consentimiento de las partes, conforme establece el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entendiéndose como fecha de dicho consentimiento la del día en que el mismo es suscrito por el último de sus firmantes.

En cualquier momento antes de la terminación de la vigencia del convenio o de sus prórrogas podrá ser prorrogado mediante acuerdo unánime y escrito de las partes firmantes del convenio por periodos bienales que en su totalidad no superen el máximo de cuatro años adicionales que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 27

Duodécima

Causas de resolución del convenio

Son causas de resolución del convenio:

- a) El acuerdo unánime y escrito de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos en un plazo determinado, adecuado a la naturaleza de la obligación convencional de que se trate y en ningún caso superior a dos meses, que, de no ser atendido, conllevará la resolución del convenio. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta de seguimiento del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. No se prevé indemnización por los perjuicios causados.

- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del convenio.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa prevista legalmente.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión mixta de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas. El acuerdo sobre la continuidad de actividades deberá respetar la legislación vigente y, en su caso, la resolución judicial recaída.

Décima tercera

Régimen jurídico

Este convenio tiene naturaleza administrativa y la regulación aplicable está establecida en el capítulo sexto del título preliminar, artículos 47 a 53, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El convenio queda excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2, si bien se somete a sus principios, de acuerdo con el artículo 4, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales de Derecho administrativo, a los principios de buena administración y al ordenamiento jurídico en general.

Décima cuarta

Solución de controversias

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente convenio se resolverán, en primer término, por las partes de común acuerdo, en el seno de la comisión mixta contemplada en la cláusula octava de este convenio, en todo caso de conformidad con la legalidad vigente, en especial conforme a la regulación sobre convenios contenida en el capítulo VI del título preliminar de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en defecto de acuerdo entre las partes, por los juzgados y tribunales del orden contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, se firma en Madrid el presente convenio.

Madrid, a 29 de septiembre de 2020.—Por la Comunidad de Madrid, el Consejero de Sanidad, Enrique Ruiz Escudero.—Por el Servicio Madrileño de Salud, la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria y Directora General del Servicio Madrileño de Salud, Ana Dávila-Ponce de León Municio.—Por la Fundación Leucemia y Linfoma, el Presidente del Patronato, Adrián Alegre Amor.

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 247

ANEXO I

RELACIÓN DE CENTROS DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DEL CONVENIO

- Hospital Universitario "La Princesa".
- Hospital Universitario "La Paz".
- Hospital Infantil Universitario "Niño Jesús".
- Hospital Universitario "Ramón y Cajal".
 Hospital Universitario "12 de Octubre".
- Hospital Universitario Clínico "San Carlos".

ANEXO II

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente convenio de forma indefinida tras su finalización.

CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan con respecto a la información y material que hayan podido recibir como consecuencia de este convenio a:

- Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.
- Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre confidencialidad y obligación de secreto, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios o por subcontratados, etc.

CLÁUSULAS

Primera

Responsable y encargado del tratamiento

La Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid tendrá la consideración de Responsable del Tratamiento y la Fundación Leucemia y Linfoma tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos perso-



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 29

nales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos de carácter personal, en el marco de este convenio, se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

Segunda

Definiciones

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

Tercera

Deber de secreto

El Encargado del Tratamiento (en adelante, el Encargado) se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento (en adelante, el Responsable) con motivo de la prestación de servicios objeto del convenio.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que el Encargado acceda en virtud del convenio, en especial la información y datos personales a los que haya accedido o acceda durante su ejecución, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

Cuarta

Obligaciones del encargado del tratamiento

El Encargado del tratamiento asume las siguientes obligaciones:

- Acceder a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios.
- Tratar los datos conforme a las instrucciones que reciba del Responsable.
- En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, el Encargado deberá seguir los procedimientos e instrucciones que reciba de él, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados.
- Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.
- No destinar, aplicar o utilizar los datos de carácter personal del Responsable con fin distinto del indicado en el convenio o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de sus instrucciones.
- Asumir la condición de Responsable del Tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 247

- El Encargado del Tratamiento, así como cualquier empleado o voluntario del mismo se compromete a cumplir la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, establecida en la Orden 491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos que emanen del citado código, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal.
- No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Dar apoyo al Responsable en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda y en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control, cuando proceda.
- Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen al Responsable u otro auditor autorizado por este.
- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD, y en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS), que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD.
- En caso de que el Encargado deba transferir o permitir acceso a datos personales responsabilidad del Responsable a un tercero en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que estuviese prohibido por razones de interés público.
- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

Quinta

Obligaciones del Responsable del Tratamiento

- El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:
- a) En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en su nombre y por su cuenta, establecerá los procedimientos correspondientes a la recogida de los datos, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados, garantizando que estas instrucciones cumplen con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- b) En caso de que el tratamiento no incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, los datos de carácter personal a los que accederá el Encargado en virtud de este convenio, han sido obtenidos y tratados cum-



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 31

- pliendo con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- c) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.
- d) Supervisar el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

Sexta

Medidas de seguridad y violación de la seguridad

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del Tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de auditorías e inspecciones, por parte del Responsable o de otro auditor autorizado por él.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del convenio de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del convenio, este deberá notificar al Responsable, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Séptima

Destino de los datos al finalizar el convenio

Una vez cumplido o resuelto el convenio, el Encargado deberá solicitar al Responsable instrucciones precisas sobre el destino de los datos de carácter personal de su responsabilidad, pudiendo elegir este último entre su devolución, remisión a un tercero o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 247

El Encargado podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con él.

Octava

Ejercicio de derechos ante el Encargado de Tratamiento

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del convenio, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolverla.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

Novena

Deber de información mutuo

Las partes informan a los firmantes del convenio de que sus datos de carácter personal van a ser tratados con la finalidad estipulada en el convenio siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la celebración y ejecución del convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación

Los datos serán conservados durante la vigencia del convenio y una vez finalizado, durante los plazos establecidos en la legislación vigente con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de su firma.

En todo caso, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social del Responsable aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho cuyo ejercicio se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Décima

Subencargo del tratamiento

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto. El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 33

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de Encargado del Tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde al Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Undécima

Responsabilidad

El Encargado será considerado Responsable del Tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.

ANEXO III

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

I. Confidencialidad

- 1. El abajo firmante queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de su función, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que esté determinado, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. Esta obligación subsistirá una vez finalizada la relación entre las partes.
- 2. Queda prohibida la salida de información propiedad de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid (en adelante, CSCM) obtenida de sus sistemas de información o de otras fuentes, por cualquier medio físico o telemático, salvo autorización por escrito del responsable de dicha información.
- 3. Una vez extinguida la relación con la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, o de cualquiera de sus organismos dependientes, los datos de carácter personal pertenecientes al mismo que pueda tener bajo su control el abajo firmante, deberá destruirlos o devolverlos, por el método acordado, así como cualquier otro soporte o documento en el que conste algún dato de carácter personal.

II. Políticas de seguridad

- 1. El abajo firmante se compromete a cumplir la política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, establecida en la Orden 491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos que emanen de la citada política, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal. Para su conocimiento, se le proporcionará acceso a la normativa que le sea de aplicación.
- 2. El acceso lógico a los Sistemas de Información y Comunicaciones la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de sus organismos dependientes se hará con la autorización correspondiente, en la forma que se indique y con las medidas de seguridad que se marquen en cada caso, no pudiendo acceder a datos reales sin la autorización por escrito del Responsable o Encargado del Tratamiento.
- 3. Ante cualquier duda que pueda incidir en la seguridad de los Sistemas de Información y Comunicaciones, deberá consultar con su enlace o Responsable en el Servicio Madrileño de Salud, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o cualquiera de sus organismos dependientes. La función del enlace será ofrecerle asesoramiento, atender cualquier tipo de consulta o necesidad, transmitir instrucciones, ponerle al corriente de sus cometidos, objetivos, entre otras.

III. Propiedad intelectual

1. Queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos en los sistemas de información del Servicio Madrileño de Salud, la Consejería de Sanidad de la Comuni-



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 247

dad de Madrid o de cualquiera de sus organismos dependientes sin la correspondiente licencia y/o autorización. Los programas informáticos propiedad del Servicio Madrileño de Salud, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de sus organismos dependientes están protegidos por propiedad intelectual, y por tanto está estrictamente prohibida su reproducción, modificación, cesión o comunicación sin la debida autorización.

2. Queda estrictamente prohibido en los sistemas de información del Servicio Madrileño de Salud, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de sus organismos dependientes el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier otro tipo de obra o invención protegida por la propiedad intelectual sin la debida autorización.

IV. Derecho de información

- 1. En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, se le informa de que los datos personales que se faciliten serán responsabilidad de la Consejería de Sanidad como Responsable del Tratamiento, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPD) es el Comité DPD de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, con dirección en la Calle Melchor Fernández Almagro, n.º 1, Madrid 28029, y cuya finalidad es la contemplada en el presente documento.
- 2. La base jurídica que legitima el tratamiento es la prestación de su consentimiento y su condición de colaborador con la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de sus organismos dependientes, así como la demás legislación vigente. Con esta finalidad sus datos serán conservados durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones estipuladas en la normativa vigente aplicable. Asimismo, se le informa de que los datos no serán comunicados a terceros, salvo en aquellos casos obligados por Ley.
- 3. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sean aplicables, a través de comunicación escrita a los Responsables del Tratamiento, con domicilio en C/ de la Aduana 29, 28013 Madrid, concretando su solicitud, junto con su DNI o documento equivalente. Asimismo, le informamos de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Leído y entendido, el abajo firmante se compromete a cumplir lo arriba establecido.

Madrid,	de	de 20
Nombre:		
DNI:		
Eirme:		

ANEXO IV

AUTORIZACIÓN PARA OBTENCIÓN / UTILIZACIÓN DE IMÁGENES

D./Dña		
con DNI nº, en o	calidad de paciente o D./Dña.	
	, con DNI nº	, en calidad de
representante y/o tutor legal (debe acred	itarse tal condición), queda in	formado/a y consiente la
grabación, conservación y transmisión de	e imágenes sobre el proceso	asistencial para su análisis
y difusión con fines (INDICAR FINES).		

Las imágenes podrán ser obtenidas en forma de (INDICAR: fotografías, videograbación, etc.).

Se precisa su autorización para la obtención de dichas imágenes, debiendo además tener en consideración lo siguiente:

- Queda informado/a y consiento que los datos personales, así como la grabación de las imágenes serán responsabilidad de INDICAR CENTRO, como Responsable del Tratamiento, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPD) es el "Comité DPD de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid" con dirección en la Calle Melchor Fernández Almagro, nº1 Madrid 28029¹.
- Usted tiene derecho a revocar este consentimiento, sin dar explicación alguna, en cualquier momento, procediéndose, en su caso, a la inmediata destrucción de la imagen que corresponda.
- Su decisión de aceptar o no la grabación no afectará de ningún modo a la asistencia sanitaria que reciba.
- El uso de las imágenes no supondrá un menoscabo a su intimidad, siendo la base jurídica que legitima el tratamiento la prestación del consentimiento y la legislación en materia de protección de datos, imagen y protección jurídica del menor (en su caso).²
- Los datos serán conservados durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones estipuladas en la normativa vigente aplicable en la materia, y mientras los mismos tengan utilidad.
- Dichas grabaciones no serán cedidas a terceros, ni se realizará copias de ellas, salvo consentimiento expreso o en los casos obligados por Ley. A pesar de lo anterior, autoriza a que las imágenes puedan ser comunicadas y utilizadas por otros centros de salud dependientes de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, siempre que se mantengan las finalidades antes mencionadas.

¹ Legislación actual: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD); y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

² Legislación actual: Ley orgánica 1/1982 de 5 de Mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, Intimidad Personal y Familiar y a la Propia imagen donde se regula el Articulo 18 de la Constitución Española Reglamento general de protección de datos 20162016/679; Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 247

de sus datos personales conforme a lo in vocar el consentimiento prestado, así co supresión, oposición, limitación de su tra sean aplicables, a través de comunicació micilio en DOMICILIO, concretando su so	aber leído y aceptado expresamente el tratamiento ndicado. No obstante, en todo momento podrá resmo ejercer sus derechos de acceso, rectificación, atamiento y portabilidad, cuando dichos derechos on escrita al Responsable del Tratamiento, con doblicitud, junto con su DNI o documento equivalente. ad de presentar una reclamación ante la Agencia
Lo firmo en Madrid a	de de 20
Fdo. Paciente o Representante Legal	Fdo. Profesional
Podrán otorgar su consentimiento los meno- res de edad con 14 años cumplidos.	Nombre:
Yo, D/Dña.	
con DNI nº como representante I	egal de (rellenar si procede) D/Dña
	REVOCO el anterior consentimiento para
la obtención/utilización de imágenes.	
Lo que firmo en Madrid a	de de 20
Edo Paciente o Representante Legal	



Podrán otorgar su consentimiento los menores de edad con 14 años cumplidos





SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 37

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

5

MADRID NÚMERO 10

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MONTSERRAT TORRENTE MUÑOZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 417/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. WILSON CABRERO GALLARDO frente a D./Dña. NARCISA AMORES OÑATE y D./Dña. ERIKA MICHELLE ARTIEDA AMORES sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA D./Dña. MONTSERRAT TORRENTE MUÑOZ

En Madrid, a catorce de septiembre de dos mil veinte

Estimándose justificado el motivo alegado por la parte demandada para solicitar la suspensión de los actos de conciliación y juicio que están señalados para el DÍA 14/09/2020, a las 08:45 HORAS, se acuerda la suspensión de los mismos.

Se señala nuevamente para dichos actos la audiencia del 18/12/2020 a las 09:30 HORAS.

Cítese a las partes y demás personas convocadas en la forma legal, reiterando las advertencias efectuadas para el anterior señalamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art 186.1 L.J.S).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a D./Dña. ERIKA MI-CHELLE ARTIEDA AMORES, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a catorce de septiembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/22.911/20)







Pág. 38 SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 247

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

6 MADRID NÚMERO 14

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA ANGELES CHARRIEL ARDEBOL LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 83/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ANA ISABEL GUERRA DURAN frente a INDUSTRIAS DEL MUEBLE ASORAL SA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

NÚMERO RESOLUCIÓN: 442/2020

DECRETO

En Madrid, a dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por desistida a la parte actora Dña. ANA ISABEL GUERRA DU-RAN de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACION: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/ LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

Dña. MARIA ANGELES CHARRIEL ARDEBOL

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a INDUSTRIAS DEL MUEBLE ASORAL SA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/22.953/20)







7

B.O.C.M. Núm. 247

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 39

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

MADRID NÚMERO 14

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. MARIA ANGELES CHARRIEL ARDEBOL LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 190/2020-CH de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. IRIS ANES AVILES frente a DULCINEA NUTRICION SL, ASEPEYO MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 151, INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, SOLIMAT MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 72, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS) y D sobre Seguridad social se ha dictado la siguiente resolución:

Se acuerda tener por DESISTIDA a la parte actora Dña. IRIS ANES AVILES de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el ARCHIVO de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACION: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA Dña. MARIA ANGELES CHARRIEL ARDEBOL

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a DULCINEA NUTRI-CION SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a quince de septiembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/22.910/20)







Pág. 40 SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 247

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

8

MADRID NÚMERO 26

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARÍA GARCÍA FERREIRA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 26 de Madrid.

Hago saber: En los Autos EJE 6/2020 DEM 737/2019, seguidos en este Juzgado a instancia de ESTHER REDONDO LOPEZ contra D&B CLINICA ESPECIALISTA EN ESTETICA DENTAL S.L., en materia social se ha dictado resolución de fecha 16 de septiembre de 2020.

Contra dicha resolución puede interponerse ante este Juzgado recurso de revisión en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente día a la fecha de la publicación del presente edicto, con los requisitos y advertencias legales que constan en la resolución que se le notifica, de la cual puede tener conocimiento íntegro en la oficina judicial de este Juzgado sito en la calle Princesa nº 3 de Madrid.

Y a fin de que sirva de notificación a D&B CLINICA ESPECIALISTA EN ESTETI-CA DENTAL S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, expido este edicto, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir la forma de auto o sentencia, o de decreto cuando pongan fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

En Madrid, a dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/22.883/20)







SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 41

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

9

MADRID NÚMERO 26

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARÍA GARCÍA FERREIRA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 26 de Madrid.

Hago saber: En los Autos EJE 103/2020 DEM 1017/2019, seguidos en este Juzgado a instancia de MARTA URDIALES MURO contra GRUPO EXCELTIA S.A., en materia social se ha dictado:

Auto de fecha 16 de septiembre de 2020.

Contra dicha resolución puede interponerse ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente día a la fecha de la publicación del presente edicto, con los requisitos y advertencias legales que constan en la resolución que se le notifica, de la cual puede tener conocimiento íntegro en la oficina judicial de este Juzgado sito en la calle Princesa nº 3 de Madrid.

Decreto de fecha 16 de septiembre de 2020.

Contra dicha resolución puede interponerse ante este Juzgado recurso de revisión en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente día a la fecha de la publicación del presente edicto, con los requisitos y advertencias legales que constan en la resolución que se le notifica, de la cual puede tener conocimiento íntegro en la oficina judicial de este Juzgado sito en la calle Princesa nº 3 de Madrid.

Y a fin de que sirva de notificación a GRUPO EXCELTIA S.A. cuyo domicilio actual se desconoce, expido este edicto, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir la forma de auto o sentencia, o de decreto cuando pongan fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

En Madrid, a dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/22.896/20)







Pág. 42

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 247

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

10

MADRID NÚMERO 26

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARÍA GARCÍA FERREIRA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 26 de Madrid.

Hago saber: En los Autos EJE 7/2020 DEM 896/2019, seguidos en este Juzgado a instancia de SUSANA MARIA GIRAL BLANCO contra IDEAL MEDIA PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN S.L., en materia social se ha dictado resolución de fecha 17 de septiembre de 2020.

Contra dicha resolución puede interponerse ante este Juzgado recurso de revisión en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente día a la fecha de la publicación del presente edicto, con los requisitos y advertencias legales que constan en la resolución que se le notifica, de la cual puede tener conocimiento íntegro en la oficina judicial de este Juzgado sito en la calle Princesa nº 3 de Madrid.

Y a fin de que sirva de notificación a IDEAL MEDIA PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, expido este edicto, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir la forma de auto o sentencia, o de decreto cuando pongan fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

En Madrid, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/23.026/20)







SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 43

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

11

MADRID NÚMERO 28

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. REBECA BALLESTEROS HERRERO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 83/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. CRISTINA NEVADO BRAVO frente a APLICACION FINANCIERA DE MENSAJERIA SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO DE 28/08/20

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a APLICACION FINAN-CIERA DE MENSAJERIA SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Contra dicha resolución puede interponerse ante este Juzgado recurso de reposición, en el PLAZO DE TRES DIAS hábiles a contar desde el siguiente día a la publicación del presente edicto, con los requisitos y advertencias legales que constan en el decreto que se le notifica, del cual podrán tener conocimiento íntegro en la oficina judicial de este Juzgado sito en Madrid, calle Princesa nº 3.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiocho de agosto de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/22.878/20)







Pág. 44 SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 247

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

12

MADRID NÚMERO 31

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. AMALIA DEL CASTILLO DE COMAS LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 65/2020 de este juzgado de lo Social, seguido frente a CONSTRUCCIONES URBANAS MANCHEGAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

- Auto despachando ejecución de fecha 1/06/2020, cuyo contenido íntegro queda a disposición de las partes para su consulta en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle Princesa nº 3, 9ª planta, 28008 de Madrid.
- Decreto de requerimiento y embargo de fecha 1/06/2020, cuyo contenido íntegro queda a disposición de las partes para su consulta en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle Princesa nº 3, 9ª planta, 28008 de Madrid.

Contra ambas resoluciones cabe recurso en el plazo de 3 días hábiles siguientes al de su notificación ante este juzgado.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/12 de la Secretaría General de la Admón. de Justicia, para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CONSTRUCCIONES URBANAS MANCHEGAS SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el tablón de anuncios del juzgado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a quince de septiembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/22.884/20)



SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 45

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

13

MADRID NÚMERO 40

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. MARGARITA MARTÍNEZ GONZÁLEZ LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTI-CIA EN FUNCIONES DE SUSTITUCIÓN DEL Juzgado de lo Social nº 40 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 894/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. YOANA GONZALEZ GOMEZ y D./Dña. JAVIER POLO BERNAL frente a HIPOTENUSA PUBLICIDAD SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 10/09/2020 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por los demandantes Dña. YOANA GONZALEZ GOMEZ Y D. JAVIER POLO BERNAL contra la empresa HIPOTENUSA PUBLICIDAD SL y declaro improcedente el despido efectuado el 05-07-2019, y no siendo posible la readmisión declaro extinguida la relación laboral que liga a las partes condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta resolución y a abonar a la parte actora las cantidades que a continuación se desglosan:

Dña. YOANA GONZALEZ GOMEZ.

INDEMNIZACION: 2.095,50 euros.

SALARIOS DE TRAMITACION: 1.723.63 euros.

D. JAVIER POLO BERNAL.

INDEMNIZACION: 1.237,50 euros.

SALARIOS DE TRAMITACION: 2.774,89 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BAN-CO SANTANDER (Calle Princesa nº 3, 1ª planta 28008-Madrid), a nombre de este Juzgado con el número 4684-0000-65-NºEXPEDIENTE-AÑO, indicando la persona o empresa que efectúa el ingreso, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta abierta en la misma entidad con el número 4684-0000-69-Nº EXPEDIENTE-AÑO la cantidad objeto de condena, siendo posible la transferencia del importe a la misma entidad o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo."



Pág. 46

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 247

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a HIPOTENUSA PUBLI-CIDAD SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a once de septiembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/23.025/20)



14

B.O.C.M. Núm. 247

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 47

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

MÓSTOLES NÚMERO 1

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA VICTORIA ESTEBAN DELGADO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento 119/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. FRANCISCO GARCIA TOLEDANO frente a MIHAELA BIANCA ARBANASU sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D./Dña. FRANCISCO GARCIA TOLEDANO, frente a la demandada MIHAELA BIANCA ARBANASU, parte ejecutada, por un principal de 2.486,24 euros (2.260,22 euros + 10% de interés por mora), más 400 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION.- Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER 2850-0000-64-0119-20.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

D./Dña. FRANCISCO JUAN SANCHEZ DELGADO.

EL MAGISTRADO-JUEZ

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Se acuerda el embargo de las DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Se acuerda el embargo de los saldos de MIHAELA BIANCA ARBANASU a favor del ejecutado, en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

-Hágase saber al ejecutado que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos. b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

-Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la



Pág. 48

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 247

práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

-La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2850-0000-64-0119-20 debiendo indicar en el campo concepto de pago banco cuenta consignaciones

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a MIHAELA BIANCA ARBANASU, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a catorce de septiembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/22.981/20)

